



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 1936

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA DILIGENCIA ADMINISTRATIVA

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 110 de 2007, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 948 de 1995, la Resolución 1208 de 2003, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que La Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, por medio de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades de generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y teniendo en cuenta el radicado No. 2008ER15773 del 16 de Abril de 2008, en el que Marieta Acero, Directora de planta de MR. PIG DE COLOMBIA S.A., solicita orientación para obtener permiso de emisiones, llevó a cabo visita técnica de inspección a las instalaciones de dicho establecimiento, ubicado en la Carrera 51 A No. 129-65, Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que se efectuó visita de inspección el día 13 de Junio de 2008 al Establecimiento MR. PIG DE COLOMBIA S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en el Concepto Técnico 10628 del 24 de Julio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a las instalaciones del Establecimiento MR. PIG DE COLOMBIA S.A., cuyos apartes son los siguientes:

"(...)

Considerando lo establecido por la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, la empresa no requiere permiso de emisiones atmosféricas, por cuanto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1936

en los numerales del 1 al 4, por su proceso industrial no se encuentra regulado dentro de las actividades que requieren dicho permiso, así como el consumo de gas natural....

Respecto a la altura de descarga de emisiones definida mediante el artículo 40 del Decreto 02 de 1982 se establece que incumple dicho artículo, por cuanto el ducto correspondiente al horno presenta una elevación de 10 m. Sin embargo se garantiza la dispersión de los productos de la combustión y no se considera necesario su elevación, dado que el equipo es empleado una vez por semana.

Además, en el párrafo 2 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003 establece que cuando el diámetro del ducto sea inferior a 30 cm la necesidad de elevación de la altura de la chimenea se evaluará independientemente para cada caso.

Se determina que la empresa cumple con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, por cuanto garantiza la dispersión de los gases, vapores y olores generados durante la cocción y ahumado del producto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, ya que el establecimiento MR. PIG DE CLOMBIA S.A., ubicado en la Carrera 51 A No. 129-65, Localidad de Suba de esta Ciudad, cumple con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, en especial con la Resolución 1208 de 2003.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1936

Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de Diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de:

"Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas"

En mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisiones Atmosféricas del establecimiento MR. PIG DE CLOMBIA S.A., ubicado en la Carrera 51 A No. 129-65, Localidad de Suba de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente actuación a la señora EULALIA CIFUENTES VILLAN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51687467, Representante Legal del establecimiento MR. PIG DE CLOMBIA S.A., ubicado en la Carrera 51 A No. 129-65, Localidad de Suba de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
C. T. 10628 del 24/07/2008

e